

ANEXO

(Contratación del Dr. Enrique Andrés COLEONI para el dictado de la Práctica Supervisada del PFDD | 2026)

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ADHESIÓN

(sin relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por el Dr. Pedro PÉREZ (D.N.I: 31.022.417), en su carácter de decano de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y el Dr. Enrique Andrés COLEONI (DNI: 18.177.085), con domicilio en..., Ciudad de Córdoba (Argentina); por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. LA UNIVERSIDAD contrata al Dr. Enrique Andrés COLEONI (D.N.I: 18.177.085), quien acepta, para el dictado de la Práctica Supervisada del Programa de Formación Docente para Doctorandos/as (PFDD) de la FAMAF, aprobado por las resoluciones CD 297/2015 y RHCD 385/2024.-

SEGUNDA. No dependencia. EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la dependencia.-

TERCERA. Plazo. El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, desde el día 1 de marzo al 30 de junio de 2026, con una carga horaria semanal de diez (10) horas y un total de ciento sesenta (160) horas; y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con

treinta días (30) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

CUARTA. Confidencialidad. EL PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA UNIVERSIDAD, su personal, clientes, proveedores, estudiantes o vinculados, de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley N.º 24.766. Se entiende por "Información Confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o técnicas de fabricación, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato. A falta de una definición o clasificación taxativa de "Información Confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros.-

Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso de que esta acción también se le prohíba legal o judicialmente a la Parte obligada a la revelación.-

QUINTA. Retribución. EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total dineraria de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 2.200.000), a ser abonada en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000) cada una, cancelables del 1 al 10 del mes siguiente a cada prestación parcial mensual.-

EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por la retribución aludida deberá otorgar los recibos conforme a las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece,

además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEXTA. Normas aplicables. La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

SÉPTIMA. Comunicación de actividades e incompatibilidad. EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento de LA UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

OCTAVA. Condicionalidad del contrato. Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

NOVENA. Obligación fiscal. EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

DECIMA. Exclusión de responsabilidad. No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se

deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DÉCIMA PRIMERA. Situación fiscal y previsional. EL PROFESIONAL manifiesta que su situación fiscal ante la A.F.I.P es de monotributista (CUIT/CUIL: 20-18177085-7). A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DÉCIMA SEGUNDA. Jurisdicción aplicable. Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales en los consignados en el encabezado del presente.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los (.....) días del mes de mayo del año 2026.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD